

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México a siete de julio de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01122/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE, en contra de la respuesta del Instituto de Salud del Estado de México, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veintiuno de mayo de dos mil quince, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00107/ISEM/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se indica en el anexo a la solicitud de información, la que se inserta:

"A quien corresponda; En archivo adjunto encontrará solicitud de información. En espera de su valiosa respuesta, quedo a sus órdenes." (sic)

Y anexó el siguiente archivo: -----

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ISEM

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA

Favor de indicar la Compra Real y el Avance de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del **INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM)** de los 18 PROCEDIMIENTOS abajo mencionados, ya que están participando de forma importante en éstos.

En las respuestas de las solicitudes 50/ISEM/IP/2015, 60/ISEM/IP/2015, 81/ISEM/IP/2015 me informan que:
"Durante estos periodos no se llevó a cabo ningún procedimiento de compra"

Solicito de la manera más atenta me envíen la Compra Real y el Avance de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos de los 18 Procedimientos abajo mencionados de los meses ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato.

PROCEDIMIENTOS

LA-019GYR047-T58-2014
LA-019GYR047-N59-2014
OA-019GYR047-N61-2014
OA-019GYR047-N62-2014
LA-019GYR047-T60-2014
OA-019GYR047-T63-2014
OA-019GYR047-T64-2014
OA-019GYR047-T65-2014
OA-019GYR047-T66-2014
OA-019GYR047-T67-2014
LA-019GYR047-T72-2014
LA-019GYR047-T79-2014
LA-019GYR047-T78-2014
LA-019GYR047-I87-2014
LA-019GYR047-I86-2014
SA-019GYR047-I77-2014
SA-019GYR047-I89-2014
SA-019GYR047-T9-2014

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Por favor no referenciar a COMPRANET; la presente solicitud no es sobre información de Licitaciones, sino de la Compra Real y Avances de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas, de los 18 Procedimientos ya mencionados del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) de los meses ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO 2015. Incluir solo información: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato.

Favor de mandar información en Hoja de Cálculo (Excel)

Muchas gracias y quedo en espera de su valiosa respuesta.

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que el once de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:

"Toluca, México a 11 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00107/ISEM/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: CON EL PROPOSITO DE INTEGRAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE DERIVADO DE LA BUSQUEDA QUE SE REALIZA, SE AUTORIZA PRORROGA.

ATENTAMENTE
LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Informacion
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).

III. El veintidós de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 22 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00107/ISEM/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Refiero respetuosamente su solicitud de información captada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del Instituto de Salud del Estado de México con número de folio: 00107/ISEM/IP/2015, que textualmente señala:

"Favor de indicar la Compra Real y el Avance de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO (ISEM) de los 18 PROCEDIMIENTOS abajo mencionados, ya que están participando de forma importante en éstos. En las respuestas de las solicitudes 50/ISEM/IP/2015, 60/ISEM/IP/2015, 81/ISEM/IP/2015 me informan que: "Durante estos periodos no se llevó a cabo ningún procedimiento de compra" Solicito de la manera más atenta me envíen la Compra Real y el Avance de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos de los 18 Procedimientos abajo mencionados de los meses ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. PROCEDIMIENTOS LA-019GYR047-T58-2014 LA-019GYR047-N59-2014 OA-019GYR047-N61-2014 OA-019GYR047-N62-2014 LA-019GYR047-T60-2014 OA-019GYR047-T63-2014 OA-019GYR047-T64-2014 OA-019GYR047-T65-2014 OA-019GYR047-T66-2014 OA-019GYR047-T67-2014 LA-019GYR047-T72-2014 LA-019GYR047-T79-2014 LA-019GYR047-T78-2014 LA-019GYR047-I87-2014 LA-019GYR047-I86-2014 SA-019GYR047-I77-2014 SA-019GYR047-I89-2014 SA-019GYR047-T9-2014 (sic.)"

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que a letra dice: "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Y el 47 que señala: "En caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

otros siete días, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante”.

Envío a usted información remitida por el Jefe del Departamento de Control de Abasto, CP. Sergio Moreno Ramírez, en respuesta su solicitud.

Sin otro particular, le reitero a usted mi distinguida y atenta consideración.

ATENTAMENTE

LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Informacion
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO” (sic).

Adjuntó el siguiente archivo “INF. D.A. 186728.xls”, el cual en atención a su volumen no se inserta, más aún que ya es del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con esa respuesta, el veintidós de junio de dos mil quince, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01122/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“Por medio del presente le comunico que en la respuesta del Folio 107/ISEM/IP/2015 me fue negada información de los procedimientos: SA-019GYR047-I77-2014 en la cual participo con claves como 2155, 2208, 2262 SA-019GYR047-I89-2014 en la cual participo con claves como 4141, 4238 Le solicito de la manera más atenta me sea entregada información completa” (sic).

Motivo de inconformidad:

“No se entregó respuesta completa de la solicitud. Siguen mandando incompleta la información como abajo se menciona SA-019GYR047-

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

I77-2014 en la cual participo con claves como 2155, 2208, 2262 SA-019GYR047-I89-2014 en la cual participo con claves como 4141, 4238"(sic)

V. El veinticinco de junio de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

“Toluca, México a 25 de Junio de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00107/ISEM/IP/2015

Estimados Comisionados.

Envio el informe de justificacion generado a la respuesta emitida a la solicitud de informacion 107.

En espera de su resolutivo.

Saludos.

ATENTAMENTE
LIC. XÓCHITL RAMÍREZ RAMÍREZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO" (sic).

Y anexó el siguiente archivo: - - - - -

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del
Comisionada ponente: Estado de México
Eva Abaid Yapur



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 217810500/2020/2015
Toluca de Lerdo, México,
a 24 de junio de 2015

**DOCTOR EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En seguimiento al recurso de revisión a través del cual refiere solicitud de información número 00107/ISEM/IP/2015, que a la letra dice:

"Favor de indicar la Compra Real y el Avance de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos del INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO (ISEM) de los 18 PROCEDIMIENTOS abajo mencionados, ya que están participando de forma importante en éstos. En las respuestas de las solicitudes 50/ISEM/IP/2015, 60/ISEM/IP/2015, 81/ISEM/IP/2015 me informan que: "Durante estos períodos no se llevó a cabo ningún procedimiento de compra" Solicitud de la manera más atenta me envíen la Compra Real y el Avance de todos los Medicamentos y Productos Farmacéuticos de los 18 Procedimientos abajo mencionados de los meses ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO 2015. Datos requeridos únicamente: Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor que vendió el producto, Tipo de Compra y Número de contrato. PROCEDIMIENTOS LA-019GYR047-T56-2014 LA-019GYR047-N59-2014 OA-019GYR047-N61-2014 OA-019GYR047-N62-2014 LA-019GYR047-T60-2014 OA-019GYR047-T53-2014 OA-019GYR047-T64-2014 OA-019GYR047-T65-2014 OA-019GYR047-T66-2014 OA-019GYR047-T67-2014 LA-019GYR047-T72-2014 LA-019GYR047-T73-2014 LA-019GYR047-T78-2014 LA-019GYR047-I67-2014 LA-019GYR047-I86-2014 SA-019GYR047-I77-2014 SA-019GYR047-I69-2014 SA-019GYR047-T9-2014," (sic.)

Al respecto, comento a usted respetuosamente, que la requesta proporcionada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) fue la proporcionada por el Servidor Público Habilitado como lo es la Coordinación de Administración y Finanzas, a través de la Jefatura de Departamento de Control de Abasto, quien hace de su conocimiento que la información que el solicitante refiere como talante, no corresponde a este Instituto de Salud, ya que "de 7 procesos que relaciona, el Instituto de Salud no fue adjudicado en ninguno de ellos, así mismo le informo que dichos eventos se llevaron a cabo durante los meses de noviembre y diciembre del año pasado, por lo que en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo no se llevó a cabo ningún otro proceso que el Instituto haya participado de compras consolidada".

Agradeciendo como siempre el contar con su valiosa participación, envío un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. XOCITL RAMÍREZ RAMÍREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Mtro. LEOPOLDO MORALES PALOMARES - Coordinador de Administración y Finanzas y Presidente del Comité de Información.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO
INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAJIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por LA RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por LA RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00107/ISEM/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que LA RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada a LA RECURRENTE el veintidós de junio de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a LA RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del veintitrés de junio al trece de julio del año en curso, sin contar el veintisiete, veintiocho de junio, cuatro, cinco, once, ni doce de julio de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintidós de junio de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que LA RECURRENTE al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el once de junio de dos mil

quince, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que LA RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que LA RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que LA RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento. Previo a analizar las causas de sobreseimiento en el presente asunto, es necesario destacar que del formato de recurso de revisión se obtiene que EL RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que la respuesta es incompleta, en atención a que no se le entregó la información respecto a los procedimientos: SA-019GYR047-I77-2014 en la cual participó con claves como 2155, 2208, 2262; así como SA-019GYR047-I89-2014 en la cual participó con claves como 4141, 4238; esto es, que EL RECURRENTE únicamente se inconforma en contra de la información que no le fue entregada con relación a los procedimientos ya señalados; por lo tanto, ante la falta de impugnación respecto a la respuesta entregada, así como la omisión a entregar información de los procedimientos LA-019GYR047-T79-2014, LA-019GYR047-T78-2014, LA-019GYR047-I87-2014, LA-019GYR047-I86-2014 y SA-019GYR047-T9-2014, éstas quedan firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte

recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme.”

En este contexto, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en este asunto.

Aclarado lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que en el caso, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia...”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.
- b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,
- c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por EL RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el sentido de la respuesta a la solicitud de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE.

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, toda vez que EL RECURRENTE solicitó información respecto a la compra real y el avance de todos los medicamentos y productos farmacéuticos del Instituto de Salud, entre otros de los procedimientos SA-019GYR047-I77-2014, así como SA-019GYR047-I89-2014 de los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil quince; los datos solicitado son: clave cuadro básico y diferencial, descripción completa y clara del medicamento, número de piezas compradas por medicamento, precio por pieza, importe, proveedor que vendió el producto, tipo de compra y número de contrato.

Mediante la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO omitió entregar información respecto a los procedimientos SA-019GYR047-I77-2014 y SA-019GYR047-I89-2014.

En virtud de lo anterior, EL RECURRENTE adujo como motivo de informidad que se le entregó información incompleta, toda vez que no se le entregó información con relación a los procedimientos SA-019GYR047-I77-2014, así como SA-019GYR047-I89-2014.

Al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO anexó el oficio inserto a foja ocho de esta resolución, mediante el cual EL SUJETO OBLIGADO manifestó “...que la información que el solicitante refiere como faltante, no corresponde a este Instituto de Salud, ya que “ de 7 procesos que relaciona, el Instituto de Salud no fue adjudicado en ninguno de ellos, así mismo le informo que dichos eventos se llevaron a cabo durante los meses de noviembre y diciembre del año pasado, por lo que en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo no se lleve a cabo ningún otro proceso que el instituto haya participado de compras consolidada”.

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del
Comisionada ponente: Estado de México
Eva Abaid Yapur

En este contexto, este Órgano Garante, concluye que si bien por medio de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO omitió entregar información respecto a los procedimientos SA-019GYR047-I77-2014 y SA-019GYR047-I89-2014; pero, al rendir el informe de justificación, adjuntó el referido oficio, a través del cual manifestó que la información que EL RECURRENTE señala como faltante, no corresponde al Instituto de Salud, en virtud de que de siete procedimientos que relaciona, EL SUJETO OBLIGADO no fue adjudicado en ninguno de ellos; que dichos eventos se llevaron a cabo durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, por lo que en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo no llevó a cabo ningún otro procedimiento que el Instituto de Salud hubiese participado en compras consolidada; por consiguiente, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO adicionó respuesta a la entregada mediante la respuesta combatida, por lo modificó la respuesta impugnada, actuación con la que quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

En otras palabras, mediante el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO adicionó la respuesta impugnada, en atención a que informó que la información que EL RECURRENTE señala como incompleta, no corresponde al Instituto de Salud; asimismo, que en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo no llevó a cabo ningún otro procedimiento en el que el Instituto de Salud hubiese participado en compras consolidada; en consecuencia, con esta respuesta queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, de ahí que procede el sobreseimiento de este recurso de revisión.

Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

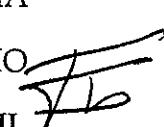
RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Notifíquese a EL RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

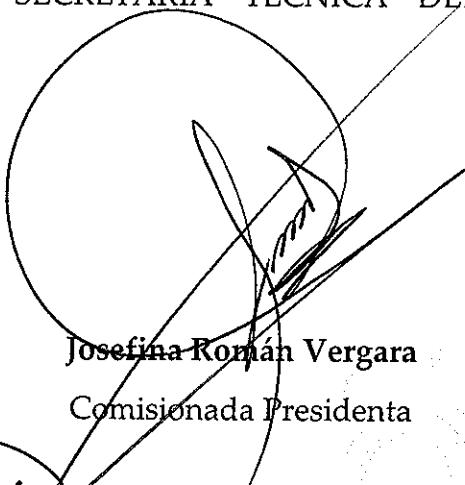
Tercero. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA VIGÉSIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JULIO DE DOS MIL 

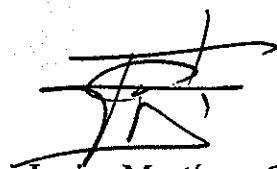


Recurso de revisión: 01122/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Instituto de Salud del
Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINCE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA
CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de julio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 01122/INFOEM/IP/RR/2015.


A.M.R.